

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

USO DE DEPENDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO

EDUCACIONAL ESCUELA BÁSICA MUNICIPAL PABLO NERUDA

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 15 de junio de 2018 comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "LA CORPORACIÓN"; y, por la otra, don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] comuna de Santiago, en adelante, "EL ARRENDATARIO", entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En tal calidad es la administradora del establecimiento educacional escuela Pablo Neruda.

SEGUNDA: Por este acto, la Corporación Municipal de San Miguel entrega en arrendamiento a don [REDACTED] quien acepta, un espacio al interior del establecimiento escolar "**Escuela Básica Municipal Pablo Neruda**", ubicada en calle Carmen Mena N° 906, comuna de San Miguel, para que la parte arrendataria instale y opere allí un quiosco de venta de golosinas y otros productos comestibles, en los términos y condiciones que se detallan más adelante.

TERCERA: El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a la Ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad y del Reglamento Sanitario de los Alimentos dentro de los establecimientos educacionales de la comuna.

CUARTA: Se establece en el presente contrato que el arrendatario destinara el espacio cedido única y exclusivamente para los fines de instalar un quiosco, lugar en el cual se venderán alimentos al alumnado,



Por tanto, queda prohibido al arrendatario destinar el espacio cedido a un objeto distinto al descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres. Se deja constancia que las demás dependencias del Establecimiento Educacional se encuentran excluidos en el presente contrato.

QUINTA: Producto de este contrato, el arrendatario pagara la suma de **\$120.000.-** (ciento veinte mil pesos) mensuales, por los meses de Junio a Diciembre del año 2018.

En el mes de Junio se pagará solo por el proporcional de días desde que el inmueble se haya entregado al arrendatario.-

En el mes de Julio, periodo correspondiente a las vacaciones de invierno, solo deberá pagar la suma de **\$ 60.000.-** (sesenta mil pesos).

El canon de arriendo del mes de diciembre será proporcional a la fecha del término del año escolar.

Solo en casos excepcionales y ajenos a las partes contratantes, se podrá de mutuo acuerdo, pactar rebajas en la renta de arrendamiento, sea total o parcialmente.

SEXTA: El arrendatario deberá efectuar el pago del arriendo dentro de los primeros cinco días del mes en curso, directamente en la Dirección de Administración y Finanzas, mediante dinero en efectivo o cheque extendido a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.

Una vez efectuado el pago, la Dirección de Administración y Finanzas otorgara el recibo respectivo que de cuenta del cumplimiento de la obligación.

Así mismo, el canon de arriendo cancelado por el uso del espacio en la Escuela, incluye el pago de los insumos básicos, vale decir, electricidad.

SEPTIMA: En el caso que se produzca el incumplimiento de la obligación indicada en la cláusula quinta en la fecha señalada, el deudor quedará legalmente constituido en mora automática, procediendo la Corporación al cobro de intereses corriente al momento de la cancelación.

El no pago oportuno de la renta constituye en mora al arrendatario. El no pago de dos (2) periodos sucesivos o discontinuos pondrá término al contrato en forma inmediata, quedando liberado la Corporación para hacer uso de las dependencias dadas en arriendo.

OCTAVA: En caso que el arrendatario no se encuentre al día en los pagos del arriendo a la fecha de término del presente contrato, se encontrará impedido de una eventual renovación de contrato o de postular a una licitación para dichos efectos.

NOVENA: La parte arrendataria responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble cedido, esto es el espacio y los baños, o a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el arrendatario u otras personas a las que haya permitido el acceso a las dependencias dadas en arrendamiento en cumplimiento del presente contrato.

DECIMA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el espacio cedido, en sus instalaciones, y en



entregarse limpios y en perfecto estado de conservación, tal como se recibieron al momento de suscribir el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato que facilita el uso del espacio para la instalación de un quiosco en el Establecimiento Educacional no incluye bodegaje ni estacionamientos, por lo tanto, la Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de mercadería, equipos u otros al interior de esta. Los efectos personales de quienes hagan uso de las dependencias facilitadas son de responsabilidad de quienes los portan.

DECIMA SEGUNDA: La Corporación, no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen las dependencias dadas en arrendamiento en razón del presente contrato o que concurran a ella, ni por pérdidas deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes. De igual forma, la Corporación no será responsable de robo, inundación, plagas de insectos o vectores u otro evento de carácter fortuito o fuerza mayor que ocurrieran en las dependencias de la propiedad arrendada.

DECIMA TERCERA: Queda expresamente prohibido al arrendatario celebrar contratos o acuerdos que impliquen el arriendo, subarriendo o cesión a cualquier título, del uso del espacio concedido en el presente contrato.

DÈCIMA CUARTA: Asimismo, las partes declaran expresamente que el presente contrato no genera ningún vínculo con los eventuales dependientes del arrendatario, quienes serán terceros externos y ajenos al Establecimiento, y la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL no contraerá respecto a ellos responsabilidad alguna. En contrapartida, el arrendatario deberá tener deber de cuidado con respecto a los actos de dichos dependientes y responder al tenor de lo dispuesto en los artículos 2320 y 2322 el Código de Civil.

DÈCIMA QUINTA: Se establece que el quiosco tendrá la exclusividad en la venta de productos de su rubro al interior del liceo, con la excepción de la oportunidad en que se autorizará a los alumnos a efectuar ventas destinadas a recaudar fondos para la despedida de fin de año u otras actividades previamente autorizadas por el Establecimiento.

DÈCIMA SEXTA: El arrendatario, una vez que firme el presente contrato, deberá iniciar los tramites tendientes a obtener la patente comercial correspondiente, junto con la debida autorización de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, para efectos del debido funcionamiento del quiosco.

DÈCIMA SEPTIMA: Son causales de termino inmediato o ipso facto del presente contrato, infringir lo dispuesto en las cláusulas SEPTIMA Y DECIMA TERCERA, de este contrato, y el no pago oportuno de la renta establecida por el uso de las dependencias y estipulado en la cláusula QUINTA, en el plazo allí indicado. No obstante lo anterior, las partes podrán poner termino unilateralmente al contrato, por medio de aviso, con diez



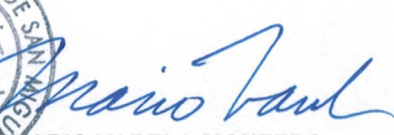
DÉCIMA OCTAVA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes.

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato tiene vigencia a contar del 17 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

VIGESIMA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la “**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

VIGESIMA PRIMERA: Previa lectura, ratifican y firman en tres ejemplares, quedando una copia para el arrendatario y dos para la parte arrendadora.




MARIO VARELA MONTERO

ARRENDADOR

SECRETARIO GENERAL

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



ARRENDATARIO

C.I. 12.956.707-4